

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000284 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2020

VISTO:

El Oficio N° 001-2020/SUTER-TUMBES, de fecha 21 de octubre del 2020; La Solicitud de fecha 30 de octubre del 2020; El Informe N° 387-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2020; El Memorando N° 562-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 13 de noviembre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000284 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2020

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000284 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2020

Que, el artículo ° 18 del Decreto Supremo N° 011-93-TR, señala que: “El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la Ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional”.

Que, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su inciso k) del artículo 41° establece como un derecho de los profesores el de “**LIBRE ASOCIACION Y SINDICALIZACION**”.

Que, elemental mencionar que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, es acuerdo a la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias el Gobierno Regional de Tumbes no está facultada para **RECONOCER** vía resolución a una organización sindical, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de empleo del Gobierno Regional de Tumbes es la entidad competente para registrar los sindicatos, y dicho registro confiere a un nuevo sindicato la personería jurídica para todo efecto legal.

Que, es de mencionar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-GOB.REG.TUMBES-CR, vemos que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Tumbes, es el órgano encargado de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materia socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, entre otras competencias.

Que, mediante INFORME N° 387-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor EGO EDUARDO VINCES OVIEDO**, Secretario General Transitorio del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la Región Tumbes, sobre reconocimiento resolución del nuevo **SINDICATO REGIONAL TRANSITORIO – SUTER TUMBES**.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000284- 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2020

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. EGO EDUARDO VINCES OVIEDO, en su condición de Secretario General Transitorio del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la Región Tumbes, promovido a través del escrito de fecha 30 de octubre del 2020, identificado con Documento 871641 sobre reconocimiento del **SINDICATO REGIONAL TRANSITORIO - SUTER TUMBES**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, NOTIFICAR, con la presente resolución, al administrado **EGO EDUARDO VINCES OVIEDO** en domicilio sito Jr. Perú 103 Barrio 19 Distrito de la Cruz, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)